



310.28  
Exp No. 0226 de junio 20 de 2018  
Infracción

NO-0378

RESOLUCIÓN No.

08 MAY 2026

( )  
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Auto N° 1665 del 11 de diciembre de 2023**, CARSUCRE ordenó iniciar indagación preliminar con el fin de determinar los responsables de infringir la normatividad ambiental. En el artículo segundo del citado Auto se solicitó lo siguiente:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACION DE TOLUVIEJO -SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario de predio denominado Macumba, vereda cienaguita, Municipio de Toluviéjo (Sucre). Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el termino de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31-falta disciplinaria - de la ley 1755 de 2015 y el régimen disciplinario del servidor público. Correo [desuc.etoluviejo@policia.gov.co](mailto:desuc.etoluviejo@policia.gov.co)
- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE TOLUVIEJO-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario de predio denominado Macumba, vereda cienaguita, Municipio de Toluviéjo (Sucre). Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el termino de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31-falta disciplinaria - de la ley 1755 de 2015 y el régimen disciplinario del servidor público.
- 2.3. **SIRVASE OFICIAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO - SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario de predio denominado Macumba, vereda cienaguita, Municipio de Toluviéjo (Sucre), lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la ley 1437 de 2011. [contactenos@toluviejo-sucre.gov.co](mailto:contactenos@toluviejo-sucre.gov.co)

Que mediante correos electrónicos [desuc.etoluviejo@policia.gov.co](mailto:desuc.etoluviejo@policia.gov.co) [oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co](mailto:oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co) y [contactenos@toluviejo-sucre.gov.co](mailto:contactenos@toluviejo-sucre.gov.co) de fecha 15 de diciembre de 2023, se le comunico al comandante de policia de Toluviéjo, al inspector central de Toluviéjo y a la alcaldía municipal de Toluviéjo, lo dispuesto en el Auto N° 1665 del 11 de diciembre de 2023.

Que mediante oficios N° 03669, 03670 y 03671 de fecha 4 de julio de 2024, se les requirió lo ordenado en el Auto N° 1665 del 11 de diciembre de 2023.

310.28  
Exp No. 0226 de junio 20 de 2018  
Infracción

**Nº - 0378**

**08 MAY 2026**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
( )  
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

De parte del comandante de policía de Toluviéjo y del inspector de Toluviéjo no se dio respuesta a lo solicitado.

La alcaldía de Toluviéjo mediante oficio de fecha 17 de julio de 2024, radicado interno N° 4515 del 5 de julio de 2024, anexo certificación de fecha 5 de julio del 2024 donde relacionan la información solicitada.

Que verificada la certificación se encuentra referencia catastral, nombre del propietario, avalúo, área de terreno, área de construcción, hectáreas y dirección, pero no aportan la identificación del propietario.

Que se verifico en la ventanilla única de registro (VUR) y en registro unico empresarial y social (RUES) con el nombre de la sociedad Echeverry botero y cia s pero no se encontró información alguna.

Que mediante oficio N° 01899 del 8 de abril de 2025, se le solicito ampliación de información a la alcaldía municipal de Toluviéjo – Sucre, pero no se le recibió respuesta alguna.

Que mediante oficio N° 01622 del 20 de marzo de 2026, se le solicito copia del certificado de existencia y representación legal a la cámara de comercio de Sincelejo de la SOCIEDAD ECHEVERRY BOTERO Y CIA S.

Que, mediante oficio del 25 de marzo de 2026, radicado interno 2153 del 25 de marzo de 2026, la cámara de comercio de Sincelejo informo que consultado su sistema se constato que la citada sociedad no se encuentra inscrita ni matriculada en la jurisdicción de esta cámara por lo que se imposibilita expedir el documento solicitado.

Que han transcurrido más de seis (6) meses sin que esta Corporación hubiese identificado e individualizado a los responsables de las conductas presuntamente constitutivas de infracciones ambientales actividades de ocupación de cauce y captación ilegal del recurso hídrico en la finca macumba, vereda cieneguita de municipio de Toluviéjo – Sucre, coordenadas N: 9°30'36.8 W: 75°25'19 Z: 65 msnm.. En tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas, en aras de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE”... en el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y

NO - 0378

310.28  
Exp No. 0226 de junio 20 de 2018  
Infracción

08 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024 establece que *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece:

**ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

Que de conformidad con las diligencias que reposan dentro del expediente No. 0226 del 20 de junio de 2018 se evidencia que no se logró obtener la identificación plena del presunto o presuntos responsables de las actividades de ocupación de cauce y captación ilegal del recurso hídrico en la finca macumba, vereda cieneguita de municipio de Toluvejo – Sucre, coordenadas N: 9°30'36.8 W: 75°25'19 Z: 65 msnm.



NO - 0378

310.28  
Exp No. 0226 de junio 20 de 2018  
Infracción

08 MAY 2026

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
**( )**  
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que así mismo, es claro que han transcurrido más de seis (6) meses desde que se inició la indagación preliminar ordenadas en el Auto No 1665 del 11 de diciembre de 2023 sin que se hubiere individualizado al presunto infractor o infractores, venciendo de esta manera el término previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que, así las cosas, no es factible iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio con la información que se recopiló durante los seis (6) meses de encontrarse iniciada la indagación preliminar ordenada en el citado acto administrativo, en tal sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente No. 0226 de junio 20 de 2018, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminada la indagación preliminar iniciada mediante **Auto N° 1665 del 11 de diciembre de 2023** expedido por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

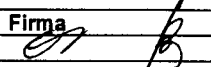
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese el archivo del expediente No. 0226 de junio 20 de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo resuelto en la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			